

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**-SENTENCIA:** 27.  
**-PROCESO:** SUCESIÓN.  
**-DEMANDANTES:** ARGEMIRO BALANTA OREJUELA  
CENAI DA BALANTA OREJUELA  
GRACIELA BALANTA OREJUELA  
**-CUSANTE:** SUSANA OREJUELA  
EMERITO BALANTA  
**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2016-00790-00.

**OBJETO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a proferir sentencia de fondo dentro del proceso de sucesión de los causantes SUSANA OREJUELA y EMERITO BALANTA presentado por solicitud de ARGEMIRO BALANTA OREJUELA, CENAI DA BALANTA OREJUELA y GRACIELA BALANTA OREJUELA en calidad de hijos de los causantes.

**ANTECEDENTES:**

El Despacho mediante Auto No. 57 de fecha 20 de enero de 2017, se declaró abierto el proceso sucesoral de la causante SUSANA OREJUELA BALANTA y mediante Auto No. 1455 de fecha 15 de mayo de 2019, se ordenó la acumulación de la sucesión del señor EMERITO BALANTA con la respectiva liquidación de la sociedad conyugal.

Se reconoció como herederos en primero orden a ARGEMIRO BALANTA OREJUELA, CENAI DA BALANTA OREJUELA y GRACIELA BALANTA OREJUELA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Realizado el emplazamiento de las personas que se crean con derecho, no compareció ningún interesado.

Realizada la Audiencia de Inventarios y Avalúos, aprobados los inventarios aportados, se procedió a designar al apoderado de los demandantes JULIO ERNESTO MORENO GÓMEZ, para que realice la respectiva partición.

Aportado el trabajo de partición de conformidad a los requerimientos hechos por el despacho y corrido el traslado de rigor no se presentó. Con posterioridad, se percata el despacho que en el expediente no obra prueba de la existencia de la sociedad conyugal de los causantes, la cual fue aportada con posterioridad y se ordenó nuevamente al auxiliar

de la justicia rehacer el trabajo de partición.

Aportado el trabajo de partición con las modificaciones del caso, se corrió traslado del mismo, sin que se presentara objeción alguna.

Se advierte que fue surtida en legal forma la publicación por emplazamiento de los posibles e indeterminados interesados, se procederá entonces a efectuar la correspondiente adjudicación de bienes, previas las siguientes y breves,

### **CONSIDERACIONES:**

#### **DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE**

No está de más enunciar a manera de bosquejo frente al tema objeto de estudio, que la sucesión por causa de muerte establecida como modo de adquisición del dominio se encuentra regulada en la codificación civil en el artículo 1008 y siguientes, artículo este que preceptúa *“Se sucede a una persona difunta a título universal o singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo”*.

Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en el segundo caso se llama abintestato como la que se abre paso en el caso de marras, misma en la que prima para determinar los llamados a suceder, el orden hereditario en el que se encuentren.

### **CASO CONCRETO:**

Efectuada una revisión al proceso, no encuentra este Recinto Judicial irregularidad alguna que pueda viciar las actuaciones hasta aquí surtidas, sumado al hecho de encontrarse plenamente legitimados los señores ARGEMIRO BALANTA OREJUELA, CENAIDA BALANTA OREJUELA, GRACIELA BALANTA OREJUELA en calidad de herederos.

Luego pues, respecto al trabajo de partición oportunamente allegado al plenario, basta señalar que el mismo se ajusta a las exigencias de Ley pues se acompaña a los inventarios y avalúos aprobados en audiencia por este Juzgado, el cual ha sido modificado por el apoderado, atendiendo las ordenes impartidas por este despacho, lo que hace procedente impartirle aprobación al tenor del art. 509 en armonía con el art. 513 del C. G. del P., y adjudicar los bienes declarados como de propiedad de los causantes a través de las partidas que en la resolutive se establecerán.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DISUELTA Y LIQUIDADA** la sociedad patrimonial existente entre los causantes SUSANA OREJUELA y EMERITO BALANTA.

**SEGUNDO: APROBAR** el trabajo de partición presentado por el abogado JULIO ERNESTO MORENO GÓMEZ, en relación con la sucesión intestada de los causantes SUSANA OREJUELA y EMERITO BALANTA se efectúan las siguientes adjudicaciones:

<b>PARTIDA # 1</b>	
<b>EMERITO BALANTA</b>	
<b>ACTIVOS</b>	<b>PASIVOS</b>
50% del inmueble identificado con M.I. 370-169021 Avalúo total del inmueble: <b>\$ 39.026.000.</b>	-

<b>PARTIDA # 1</b>	
<b>SUSANA OREJUELA</b>	
<b>ACTIVOS</b>	<b>PASIVOS</b>
50% del inmueble identificado con M.I. 370-169021 Avalúo total del inmueble: <b>\$ 39.026.000.</b>	-

**1. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS CORRESPONDIENTES A LA SUCESION REALIZADA A LOS CAUSANTES SUSANA OREJUELA y EMERITO BALANTA.**

- **HIJUELA DE CENAI DA BALANTA OREJUELA:** Con una participación del 33.333%, equivalentes a TRECE MILLONES OCHO MIL SESICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.cte (\$ 13.008.666.66), sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-169021.

**PASIVO:** Sin pasivo.

- **HIJUELAS DE GRACIELA BALANTA OREJUELA:** Con una participación del 33.333%, equivalentes a TRECE MILLONES OCHO MIL SESICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.cte (\$ 13.008.666.66), sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-169021.

- **PASIVO:** Sin pasivo.

- **HIJUELAS DE ARREMIRO BALANTA OREJUELA:** Con una participación del 33.333%, equivalentes a TRECE MILLONES OCHO MIL SESICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.cte (\$ 13.008.666.66), sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-169021.
- **PASIVO:** Sin pasivo.

**TERCERO: INSCRIBIR** en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-169021, tanto el trabajo de partición como la presente sentencia.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** la sentencia y trabajo de partición en una Notaría del Círculo de Santiago de Cali, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Cumplidos los puntos anteriores, **CANCÉLESE** la radicación y **ANÓTESE** la salida en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201600790